



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1143-R-UNICA-2020

Ica, 14 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 250-VRI-UNICA-2020 del 11 de setiembre del 2020, del Vicerrector de Investigación, quien remite los documentos trabajados con el Equipo Técnico de MINEDU, entre otros, la Política General de Investigación de la UNICA, para aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, define que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Que, de conformidad con el inciso 6.5 del artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades tiene, entre otros, el fin de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes,

estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre del 2020, acordó por unanimidad aprobar la Política General de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”

Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

PRESENTACIÓN

La importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países es reconocida a nivel mundial, siendo promovida por diversos países e instituciones internacionales (OCDE, ONU, UNESCO, entre otros) como un medio para alcanzar un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, la contribución de la CTI va más allá de este aspecto constituyéndose como una herramienta vital para lograr el desarrollo humano.

A nivel de país, los resultados de investigación no responden a las necesidades sociales, económicas y ambientales del país por las siguientes razones: escasa vinculación de programas de formación con las necesidades sociales, económicas y ambientales; escasa vinculación de los centros de investigación con las necesidades sociales, económicas y ambientales; y bajos incentivos para proteger la propiedad intelectual.

Por otro lado, la formación de capital humano calificado es un elemento central tanto para el desarrollo de la capacidad en investigación científica y tecnológica de un país; así como, para la generación de un vínculo dinámico entre ciencia, competitividad y desarrollo. Para ello, se requiere la formación de competencias desde la educación básica hasta la educación pos-universitaria.

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” no es ajena a dicha problemática; por este motivo, con miras a un futuro promisorio en investigación, ha diseñado su política de investigación con la finalidad que sus integrantes desarrollen investigación, divulgándola oportunamente a través de los canales científicos adecuados; asimismo, se busca orientar a los estudiantes en el desarrollo de investigaciones que contribuyan a la solución de la problemática social, económica y ambiental con énfasis en el ámbito local y regional.

1. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

La investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” se desarrolla en el marco de los siguientes principios:

- a) **Excelencia:** Busca que los resultados de las investigaciones estén orientados hacia la calidad y excelencia, en todos los actores y niveles de aplicación.
- b) **Transversalidad:** La aplicación de la política de investigación incluye a toda la comunidad universitaria.
- c) **Sostenibilidad:** Busca garantizar la permanencia de recursos económicos y políticas institucionales para el cumplimiento de los objetivos de investigación.
- d) **Equidad y transparencia:** el Vicerrectorado de investigación propicia el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación de recursos para investigación mediante fondos concursables.

- e) **Asociatividad y cooperación:** Busca fomentar la asociación e interacción de toda la comunidad universitaria en la producción de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, propiciando el intercambio de conocimientos y aprendizaje.
- f) **Ética:** Desarrollo de investigaciones con respeto de los derechos, valores y cultura de los involucrados.

2. DEFINICIÓN, ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Definición: La Universidad promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, con sentido humanista; financiada con recursos provenientes de diversas fuentes. Publica sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional. Asimismo, fortalece las capacidades de la comunidad universitaria en investigación, durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y los convenios interinstitucionales de investigación colaborativa.

Enfoque y tipo de investigación: Los resultados de las investigaciones son visibles a través de los medios de difusión oficiales de la institución (página web y repositorio) y se encuentran a disposición de la sociedad para la mejor toma de decisiones en lo que se refiere al problema investigado.

Las investigaciones que se promueven en la Universidad son de los siguientes tipos:

- a) **Investigación científica.** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
 - **La investigación básica,** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos, fenómenos y hechos observables, sin ninguna aplicación o utilización determinada.
 - **La investigación aplicada,** consiste también en el desarrollo de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- b) **Investigación formativa.** Se refiere a aquella investigación dirigida y orientada por un docente dentro del desarrollo de una asignatura a su cargo, y donde los agentes investigadores son los estudiantes, en el periodo de un semestre académico.
- c) **Investigación e innovación Tecnológica.** Tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

3. OBJETIVOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

- Elevar el nivel científico y tecnológico de la Universidad.
- Contribuir a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.
- Fortalecer las capacidades de investigación científica, tecnológica de los docentes de la Universidad
- Enriquecer la labor docente y la formación de los estudiantes, mediante el estudio y la búsqueda de soluciones a los problemas identificados.
- Comunicar y transferir los resultados de las investigaciones a la sociedad.
- Fomentar los estudios interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios en la búsqueda de solución a los problemas identificados.

4. PERFIL DE LOS DOCENTES EN LA INVESTIGACIÓN.

Los docentes vinculados a la investigación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, reúnen los siguientes requisitos en su quehacer universitario:

- Actualización permanente de conocimientos mediante la participación en cursos de capacitación y desarrollo profesional.
- Producción científica, determinada por el número y calidad de los trabajos de investigación (publicaciones en revistas indizadas).
- Experiencia profesional en su especialidad, definida por los años de servicio y calificación de su desempeño.
- Actitud positiva ante la necesidad de desarrollar nuevas competencias profesionales.
- Trabajo en equipo para el desarrollo de sus actividades investigativas propiciando un clima laboral apropiado.
- Actuar con independencia y responsabilidad, asumiendo el principio de la autonomía profesional, con base en su capacidad creativa, reflexiva, crítica y evaluadora.
- Uso de nuevas tecnologías como canal de comunicación e instrumentos para el procesamiento de datos.
- Ejerce su profesión de forma activa, dentro y fuera de la Universidad y aprovecha su experiencia profesional en beneficio de su labor investigativa, académica y social.
- Ejerce una participación profesional organizada en la solución de los problemas sociales.
- Tenacidad y disciplina en sus prácticas investigativas.

5. ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA INVOLUCRADOS EN INVESTIGACIÓN.

Las investigaciones en la universidad son desarrolladas por los siguientes actores: docentes y estudiantes, debidamente identificados con la filiación institucional.

La Universidad reconoce dos (2) tipos de docentes en la investigación: docente que realiza investigación y docente investigador.

- **El Docente que realiza investigación**, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento. No tiene el reconocimiento de docente investigador.
- **El Docente investigador**, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. El vicerrectorado de investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación tecnológica (SINACYT)

Los estudiantes desarrollan trabajos de investigación y tesis para la obtención del grado académico de bachiller y título respectivamente. También desarrollan investigaciones a través de los semilleros de investigación y forman parte de los grupos de investigación liderados por un docente ordinario que desarrolla actividades investigativas.

Toda investigación desarrollada en la Universidad debe ser concordante con las líneas de investigación aprobadas por la institución.

6. LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”.

La Universidad desarrolla y promueve la investigación mediante:

- a) Fondos concursables provenientes de diversas fuentes de financiamiento.
- b) Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- c) Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- d) Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizados en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- e) Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, con jurados evaluadores externos.
- f) Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas); así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- g) Otros beneficios regulados en el Reglamento General de Investigación para los docentes RENACYT.